

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente profirió la Resolución No. 1463 del 16 de Septiembre de 2004, por medio de la cual se declaró responsable al establecimiento MULTISERVICIOS SAN JOSE, por incumplir con la Resolución No. 1074 de 1997 y se impusieron algunas obligaciones tendientes a dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, realizó visita de seguimiento al establecimiento MULTISERVICIOS SAN JOSE, ubicado en la Calle 24 No. 14-35 Sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, el día 27 de Junio de 2007; de la cual se obtuvieron las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 10090 del 03 de Octubre de 2007.

Que el mencionado Concepto Técnico No. 10090 de 2007, estableció que el citado establecimiento NO cumplió con la Resolución No. 1463 del 16 de Septiembre de 2004, por medio de la cual se impuso algunas obligaciones al propietario y/o representante legal del establecimiento MULTISERVICIOS SAN JOSE.

Que posteriormente la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad, realizó nueva visita de seguimiento al establecimiento MULTISERVICIOS SAN JOSE, el día 23 de Enero de 2008, en el cual se ratificó el Concepto Técnico No. 10090 del 2007, en el sentido del incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos y la Resolución No. 1463 de 2004.





"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE **CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Concepto Técnico No. 10090 del 03 de Octubre de 2007, estableció lo siguiente:

"4. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

(...) VERTIMIENTOS.

A continuación se verifica el cumplimiento del acatamiento a la normatividad ambiental en términos de vertimientos (Res. DAMA 1074/97 y 1596/01):

VERTIMIENTOS Resoluciones 1074/97, 1170/97 y 1596/01

REQUERIMENTOS	CUMPLIMIENTO	
REQUERIMIENTOS		NO
El lavadero tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos. (Res. 1074/97 – artículo 1)		Х
El lavadero cuenta con permiso de vertimientos otorgado por esta Secretaría. (Res. 1074/97 – artículo 2)		X
Los vertimientos de residuos líquidos industriales generados en el lavadero cumplen con lo estándares establecidos en la tabla "concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público". (Res. 1074/97 - artículo 3 y 1596/01 - artículo 1) La metodología de muestreo empleada para la caracterización de los vertimientos corresponde a los parámetros exigidos. (Res. 1074/97 - artículo 4)	No se ha realizado	
Los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales no son dispuestos en corrientes de agua y/o en la red de alcantarillado público. (Res. 1074/97 – artículo 7)		X







"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"_____

El lavadero cuenta con tecnologías apropiadas que garantizan el ahorro del agua, a través del funcionamiento de mecanismos e captura e incorporación al proceso de lavado las aguas lluvias y/o la recirculación de las aguas de lavado. (Res. 1170/97 — artículo 16)	X	۲
El lavadero cuenta con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de aguas superficial, suelo y subsuelo. (Res. 1170/97 – artículo 29)	λ	r
La disposición final de lodos producto de lavado de vehículos se hace de manera adecuada. (Res. 1170/97 – artículo 30)	λ	Υ

Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos que rigen la materia.

5.2. RESOLUCION 1463 del 16/09/2004

En cuanto al cumplimiento de la RESOLUCION 1463 del 16/09/2004, se concluye lo siguiente:

ASUNTO	<i>ESTADO</i>
redes hidrosanitarias. Si no existe la	El día de la visita no se pudo comprobar separación de redes, ya que el encargado se negó a dar información.
Impermeabilice los pisos del establecimiento de tal manera que la pendiente garantice la conducción y escurrimiento de los vertimientos líquidos hacía el sistema de tratamiento. En ningún momento podrán existir infiltraciones de residuos al subsuelo.	encuentra en muy mal estado. NO CUMPLE





<u>"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE</u> CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Construya un sistema de tratamiento de vertimientos líquidos el cual debe contener como mínimo las siguientes unidades: Rejilla perimetral, trampa de grasas y aceites y caja de inspección externa. La caja de inspección externa debe diseñarse y construirse de acuerdo a os lineamientos técnicos exigidos por la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB.

Se observan algunas rejillas perimetrales, en mal estado, el encargado no permitió la verificación de otras unidades del sistema de tratamiento. NO CUMPLE

Construya una caseta de almacenamiento de lodos de acuerdo a los lineamientos almacenados a la intemperie con técnicos del capitulo 5.3.8. de la Guía de Manejo Ambiental de Estaciones Servicio.

No se ha construido la caseta para los lodos, estos son otros residuos convencionales, la fracción liquidad de estos lodos no ingresan al sistema de tratamiento de aguas residuales. NO CUMPLE

Presente dos (2) planos así: uno (1) de redes hidrosanitarias donde se observe claramente su separación interna (agua industrial, aqua lluvia y agua doméstica). Uno (1) de diseño y construcción de las unidades de tratamiento como son: Rejilla perimetral, trampa de grasas y aceites y caia de inspección final. Los planos deben cumplir con las siguientes características: Escala 1:200, tamaño convencional y tabla de convenciones. Se recuerda que el diseño y dibujo de los planos debe ser realizado por una persona idónea en el tema.

No ha presentado los planos de redes hidrosanitarias y construcción de las unidades de tratamiento. NO CUMPLE.







"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Una vez sean terminadas las obras del realice sistema de tratamiento, caracterización de los vertimientos. El muestreo debe ser compuesto durante una iornada laboral de ocho (8) horas, realizando alícuotas cada media hora. Los v laboratorio parámetro de campo temperatura, respectivamente son: pH, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO; Sólidos Suspendidos Totales (SST), aceites y grasas, tensoáctivos (SAAM). Iqualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. La jornada de caracterización y análisis de muestras debe ser realizada por una persona idónea en el tema y dando cumplimiento al artículo cinco de la Resolución 1074/1997.

ţ.

No ha presentado la caracterización de los vertimientos que garantice el cumplimiento de las concentraciones máximas permitidas establecidas en la Resolución 1074 d e1997: NO CUMPLE.

Realizar la separación adecuada residuos sólidos en la fuente como son: plásticos, estopas y trapos, estos residuos pueden ser aprovechados para procesos de reciclaje y reutilización.

El establecimiento no realiza separación de residuos en la fuente. NO CUMPLE

lavadero de carros Otorgar MULTISERVICIOS SAN JOSE ubicado en la calle 24 No. 14-49 Sur de esta ciudad, un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma de la multa.

En el expediente no se encuentra ningún recibo de consignación por concepto de la multa. NO CUMPLE

Respecto al cumplimiento de la Resolución No. 1463 del 16/09/2004 se puede concluir que NO CUMPLE.

Que el Concepto Técnico No. 4219 del 31 de Marzo de 2008, establece:

100





"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VERTIMIENTOS Resoluciones 1074/97, 1170/97 y 1596/01

DECLIERTATEMENT	CUMPLIMIENTO	
REQUERIMIENTOS		NO
El lavadero tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos. (Res. 1074/97 – artículo 1)		х
El lavadero cuenta con permiso de vertimientos otorgado por esta Secretaría. (Res. 1074/97 – artículo 2)	, 	Х
Los vertimientos de residuos líquidos industriales generados en el lavadero cumplen con lo estándares establecidos en la tabla "concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público". (Res. 1074/97 - artículo 3	EAAB, donde los resultados de los	
y 1596/01 - artículo 1) La metodología de muestreo empleada para la caracterización de	caracterizados	
los vertimientos corresponde a los parámetros exigidos. (Res. 1074/97 – artículo 4)	respecto al parámetro	
	ploi	no.
Los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales no son dispuestos en corrientes de agua y/o en la red de alcantarillado público. (Res. 1074/97 – artículo 7)		Х
El lavadero cuenta con tecnologías apropiadas que garantizan el ahorro del agua, a través del funcionamiento de mecanismos e captura e incorporación al proceso de lavado las aguas lluvias y/o la recirculación de las aguas de lavado. (Res. 1170/97 – artículo 16)		
El lavadero cuenta con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de aguas superficial, suelo y subsuelo. (Res. 1170/97 – artículo 29)		Х
La disposición final de lodos producto de lavado de vehículos se hace de manera adecuada. (Res. 1170/97 – artículo 30)		X

Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos que rigen en la materia.





"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

5.2. RESOLUCION 1463 del 16/09/2004

En cuanto al cumplimiento de la RESOLUCION 1463 del 16/09/2004, se concluye lo

ASUNTO	<u>ESTADO</u>
 Verifique y realice levantamiento de las redes hidrosanitarias. Si no existe la separación interna de redes hidrosanitarias como son: Aguas lluvias, domésticas. E industriales debe ejecutarla. 	El día de la visita no se pudo comprobar separación de redes, ya que el encargado se negó a dar información.
 Impermeabilice los pisos del establecimiento de tal manera que la pendiente garantice la conducción y escurrimiento de los vertimientos líquidos hacía el sistema de tratamiento. En ningún momento podrán existir infiltraciones de residuos al subsuelo. 	
 Construya un sistema de tratamiento de vertimientos líquidos el cual debe contener como mínimo las siguientes unidades: Rejilla perimetral, trampa de grasas y aceites y caja de inspección externa. La caja de inspección externa debe diseñarse y construirse de acuerdo a os lineamientos técnicos exigidos por la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB. 	Se observan algunas rejillas perimetrales, en mal estado. NO CUMPLE
 Construya una caseta de almacenamiento de lodos de acuerdo a los lineamientos técnicos del capítulo 5.3.8. de la Guía de Manejo Ambiental de Estaciones de Servicio. 	almacenados a la intemperie con otros residuos convencionales, la





"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

• Presente dos (2) planos así: uno (1) de redes hidrosanitarias donde se observe claramente su separación interna (agua industrial, agua lluvia y agua doméstica). Uno (1) de diseño y construcción de las unidades de tratamiento como son: Rejilla perimetral, trampa de grasas y aceites y caja de inspección final. Los planos deben cumplir con las siguientes características: Escala 1:200, tamaño convencional y tabla de convenciones. Se recuerda que el diseño y dibujo de los planos debe ser realizado por una persona idónea en el tema.

3

No ha presentado los planos de redes hidrosanitarias y construcción de las unidades de tratamiento. NO CUMPLE.

Una vez sean terminadas las obras del sistema de tratamiento. realice caracterización de los vertimientos. El muestreo debe ser compuesto durante una jornada laboral de ocho (8) horas, realizando alícuotas cada media hora. Los parámetro de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO; Sólidos Suspendidos Totales (SST), aceites y grasas, tensoáctivos (SAAM). Iqualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. La jornada de carácterización y análisis de muestras debe ser realizada por una persona idónea en el tema y dando cumplimiento al artículo cinco de la Resolución 1074/1997.

No ha presentado la caracterización de los vertimientos que garantice el cumplimiento de las concentraciones máximas permitidas establecidas en la Resolución 1074 d e1997. NO CUMPLE.

 Realice la separación adecuada de residuos sólidos en la fuente como son: plásticos, estopas y trapos, estos residuos pueden ser aprovechados para procesos de reciclaje y reutilización.

El establecimiento no realiza separación de residuos en la fuente. NO CUMPLE

1030 B



<u>"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE</u> **CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

lavadero de Otorgar MULTISERVICIOS SAN JOSE ubicado en la calle 24 No. 14-49 Sur de esta ciudad, un plazo de diez (10) días hábiles, contados a consignación por concepto de la partir la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma de la multa.

En el expediente no se encuentra ningún recibo de multa. NO CUMPLE

El citado Concepto Técnico, estipuló algunas obras que debe realizar el propietario del establecimiento, con el objeto de que se de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, requerimientos que se surtirán por la Dirección Legal Ambiental de esta entidad, en actuación administrativa diferente a la presente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 79 de la Carta Política, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El artículo 80 ibidem, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997 dispone que quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpos de agua localizados en el área de jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá registrar sus vertimientos ante esta autoridad ambiental, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre usos del agua y el manejo de los residuos líquidos.





"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De igual manera el artículo 2º de la misma Resolución, establece que el establecimiento que genere vertimientos, debe contar con permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Según los artículos 3º y 8º de la Resolución 1074 de 1997, todo vertimiento de residuos líquidos que se haga a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares máximos permitidos por la norma ambiental.

El artículo 7º ibidem estableció que los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales no podrán ser dispuestos en corrientes de agua y/o en redes de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá D.C.

El artículo 16 la Resolución No. 1170 de 1997, estableció que las estaciones de servicio y establecimiento afines deberán contar con tecnologías apropiadas que garanticen un efectivo ahorro del agua, utilizando las aguas lluvia y recirculando las aguas de lavado.

El artículo 29 la Resolución No. 1170 de 1997, estableció que el almacenamiento temporal de los lodos de lavado deberá disponerse dentro del área de la estación, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de aqua superficial, suelo y subsuelo.

El artículo 30 ibidem, no se permitirá la disposición final de lodos producto del lavado de vehículos, sobre áreas localizadas a menos de 500 metros de los cuerpos de agua superficiales.

Al tenor del artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá "(...) determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora".

El Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto 1594 de 1984 que "las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan".

A





RESOLUCION No. 3 7 58

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Constitución y las leyes han previsto que las actividades económicas deben sujetarse a lo establecido en las normatividad ambiental y así lo ha expuesto la Corte Constitucional en sus fallos:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. (...) Dentro de este contexto, en la preservación y protección del medio ambiente, los particulares tienen una especial responsabilidad, cuando quiera que con el ejercicio de la libertad de empresa o la realización de una actividad económica amenacen derechos fundamentales, pues su ejercicio se limita al bien común." (Sentencia T-1527 de 2000 MP. Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA).

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que en el caso sub-examine, es necesario tener en cuenta que en los Conceptos Técnicos No. 10090 del 2007 y 4219 de 2008, se determinó que existe un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Que es obligación de esta Entidad por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones establecidas por la ley y en el ámbito





"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de su competencia, hacer efectivas las disposiciones constitucionales y legales dentro del marco del Estado Social de Derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo económico, razón por la cual se procederá a ordenar la apertura de la investigación de carácter administrativa ambiental y se formulará pliego de cargos por los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales, los cuales se enunciarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en los Conceptos Técnicos No. 10090 del 2007 y 4219 de 2008, emitidos por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento MULTISERVICIOS SAN JOSE, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 1, 2, 4, y 7 de la Resolución 1074 de 1997, así como los artículos 16, 29 y 30 de la Resolución No. 1170 de 1997.

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta Entidad, estima pertinente formular pliego de cargos al establecimiento MULTISERVICIOS SAN JOSE, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, el propietario del mismo presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

El artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone:

"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".







"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental por el incumplimiento de la normatividad vigente.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, establece que el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que el artículo 202 ibidem, dispone que una vez conocido el hecho o recibida la denuncia ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto.

Que el artículo 203 ibidem, establece que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole y en especial las que se deriven del Capítulo XIV del mismo Decreto.

Para garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa, el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 establece que el presunto infractor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Por otro lado el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

4





"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

El artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambiéntales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar investigación administrativa sancionatoria en contra del establecimiento MULTISERVICIOS SAN JOSE, identificado con Nit No. 13641717, en cabeza del señor NORBERTO MONTERO, en su calidad de propietario y/o representante legal del mencionado establecimiento, ubicado en la Calle 24 No. 14-35 Sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos industriales.

ARTICULO SEGUNDO.- Formular los siguientes cargos al establecimiento MULTISERVICIOS SAN JOSE, en cabeza de su representante legal:





"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- **Cargo Primero:** No presentar el Formulario Único de Registro de Vertimientos, junto con sus anexos, entre ellos caracterización o muestreo representativo de los vertimientos generados por el establecimiento MULTISERVICIOS SAN JOSE. En desarrollo de esta conducta, el establecimiento **presuntamente infringió** el artículo 2º y 4º de la Resolución No. 1074 de 1997.
- Cargo Segundo: No garantizar que los lodos y sedimentos originados por los sistemas de tratamiento de aguas residuales, no sean dispuestos en corrientes de agua, en la red de alcantarillado público, al suelo o subsuelo y que la disposición de los mismos sea efectuada de manera adecuada según la norma. En desarrollo de esta conducta, el establecimiento presuntamente infringió los artículos 7º de la Resolución No. 1074 de 1997 y el artículo 29 y 30 de la Resolución No. 1170 de 1997.
- Cargo Tercero: No dar cumplimiento a la Resolución No. 1463 del 16 de Septiembre de 2004.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente providencia a la propietaria y/o Representante Legal del establecimiento MULTISERVICIOS SAN JOSE, señor NORBERTO MONTERO, en la Calle 24 No. 14-35 Sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO.- El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de ejercer su derecho de defensa y el debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El expediente No. DM-08-03-1128 en el cual se encuentran los antecedentes del establecimiento MULTISERVICIOS SAN JOSE, estará a disposición del





"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO QUINTO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C. a los, § 3 OCT 2008

AL'EXANDRA"LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental *

Proyectó: Diego R Romero G./ 10-IX-08.

Revisó: Dra. Diana Ríos

,,¥

Grupo: Vertimientos – Hidrocarburos

Exp. No. DM-08-03-1128 C.T. No. 4219 - 31-III-2008

